

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 66997759		CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cl 96 # 28 -32	CALI-VALLE	4233119	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	1909527612	9493968185	I	2025/11/18	2025/11/06	BANCO AV VILLAS	0	\$185,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	
1	CC	66997759	CARRANZA LUZ		0	\$0	\$0	EPS010	30	\$1,423,500	\$178,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,423,500	\$7,500	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 66997759		CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cl 96 # 28 -32	CALI-VALLE	4233119	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-10	2025-10	1909527612	9493968185	I	2025/11/18	2025/11/06	BANCO AV VILLAS	0	\$185,500

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
TOTAL				1	\$185,500	\$0	\$0	\$185,500	

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_18067391 **SUB 324556**
08 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.
(PENSIÓN DE INVALIDEZ - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY**, identificada con CC No.
66,997,759, solicita el 25 de agosto de 2025 el reconocimiento y pago de una
pensión de invalidez, radicada bajo el No 2025_18067391.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el peticionario cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19960801	19960930	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE RELIGIONES DE SAN	19970701	19970720	TIEMPO SERVICIO	20
ACTIVOS S A	19980901	19980928	TIEMPO SERVICIO	28
ACTIVOS S A	19981001	19981231	TIEMPO SERVICIO	90
ACTIVOS S A	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
ACTIVOS S A	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
ACTIVOS S A	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
MAMPOWER DE COLOMBIA	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
ACTIVOS S A	20071101	20071121	TIEMPO SERVICIO	21
ACTIVOS S A	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
PRESS GLOBAL MANEGER SUPPORT	20080601	20080601	TIEMPO SERVICIO	1
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20080801	20081130	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 324556
08 OCT 2025

MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20100101	20100831	TIEMPO SERVICIO	240
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20121001	20121006	TIEMPO SERVICIO	6
MARKA PRODUCCIONES LIMITADA	20121101	20121109	TIEMPO SERVICIO	9
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A	20121101	20121115	TIEMPO SERVICIO	15
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S A	20130401	20130417	TIEMPO SERVICIO	17
PUNTOMERCO LTDA	20130601	20130614	TIEMPO SERVICIO	14
EMPLEAR S A	20130701	20130706	TIEMPO SERVICIO	6
PUNTOMERCO LTDA	20130701	20130711	TIEMPO SERVICIO	11
EMPLEAR S A	20130801	20130815	TIEMPO SERVICIO	15
PUNTOMERCO LTDA	20130801	20130804	TIEMPO SERVICIO	4
EMPLEAR S A	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
EMPLEAR S A	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20131001	20131002	TIEMPO SERVICIO	2
EMPLEAR S A	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
EMPLEAR S A	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20140301	20140302	TIEMPO SERVICIO	2
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20140501	20140502	TIEMPO SERVICIO	2
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20140601	20140608	TIEMPO SERVICIO	8
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20140701	20140709	TIEMPO SERVICIO	9
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20140801	20140802	TIEMPO SERVICIO	2
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20140901	20140903	TIEMPO SERVICIO	3
1 EFICACIA S A	20141001	20141003	TIEMPO SERVICIO	3
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
1 EFICACIA S A	20141101	20141110	TIEMPO SERVICIO	10
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20141101	20141103	TIEMPO SERVICIO	3
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20141201	20141206	TIEMPO SERVICIO	6
STYLING & PRODUCTION SAS	20141201	20141201	TIEMPO SERVICIO	1
1 EFICACIA S A	20150101	20150111	TIEMPO SERVICIO	11
1 EFICACIA S A	20150201	20150201	TIEMPO SERVICIO	1
1 EFICACIA S A	20150301	20150301	TIEMPO SERVICIO	1
PUNTOMERCO LTDA	20150301	20150301	TIEMPO SERVICIO	1
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20150401	20150414	TIEMPO SERVICIO	14
PUNTOMERCO LTDA	20150401	20150404	TIEMPO SERVICIO	4
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20150501	20150528	TIEMPO SERVICIO	28
PUNTOMERCO LTDA	20150501	20150507	TIEMPO SERVICIO	7
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20150601	20150628	TIEMPO SERVICIO	28
PUNTOMERCO LTDA	20150601	20150608	TIEMPO SERVICIO	8
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20150701	20150728	TIEMPO SERVICIO	28
PUNTOMERCO LTDA	20150701	20150702	TIEMPO SERVICIO	2
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	20150801	20150810	TIEMPO SERVICIO	10
PUNTOMERCO LTDA	20150801	20150805	TIEMPO SERVICIO	5

SUB 324556
08 OCT 2025

PUNTOMERCO LTDA	20150901	20150902	TIEMPO SERVICIO	2
STYLING & PRODUCTION SAS	20150901	20150904	TIEMPO SERVICIO	4
ASOCIACION DE SINDICATOS DE TR	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20151001	20151006	TIEMPO SERVICIO	6
STYLING & PRODUCTION SAS	20151001	20151001	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION DE SINDICATOS DE TR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20151101	20151107	TIEMPO SERVICIO	7
STYLING & PRODUCTION SAS	20151101	20151101	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION DE SINDICATOS DE TR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
PUNTOMERCO LTDA	20151201	20151202	TIEMPO SERVICIO	2
STYLING & PRODUCTION SAS	20151201	20151206	TIEMPO SERVICIO	6
PUNTOMERCO LTDA	20160101	20160106	TIEMPO SERVICIO	6
STYLING & PRODUCTION SAS	20160101	20160102	TIEMPO SERVICIO	2
PUNTOMERCO LTDA	20160201	20160203	TIEMPO SERVICIO	3
STYLING & PRODUCTION SAS	20160201	20160203	TIEMPO SERVICIO	3
PUNTOMERCO LTDA	20160301	20160304	TIEMPO SERVICIO	4
STYLING & PRODUCTION SAS	20160301	20160303	TIEMPO SERVICIO	3
MC PARTNERS SAS	20160401	20160406	TIEMPO SERVICIO	6
STYLING & PRODUCTION SAS	20160401	20160401	TIEMPO SERVICIO	1
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20160501	20160504	TIEMPO SERVICIO	4
MC PARTNERS SAS	20160501	20160506	TIEMPO SERVICIO	6
PUNTOMERCO LTDA	20160501	20160503	TIEMPO SERVICIO	3
STYLING & PRODUCTION SAS	20160501	20160503	TIEMPO SERVICIO	3
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
TORTAS MONICA	20160701	20160701	TIEMPO SERVICIO	1
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
MC PARTNERS SAS	20160901	20160901	TIEMPO SERVICIO	1
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180401	20180410	TIEMPO SERVICIO	10
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180501	20180731	TIEMPO SERVICIO	90
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	20181201	20181205	TIEMPO SERVICIO	5
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20190201	20190331	TIEMPO SERVICIO	60
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20200601	20200601	TIEMPO SERVICIO	1
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20210101	20210630	TIEMPO SERVICIO	180
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20210701	20210701	TIEMPO SERVICIO	1
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20210801	20211231	TIEMPO SERVICIO	150
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20220101	20220930	TIEMPO SERVICIO	270
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20221101	20221231	TIEMPO SERVICIO	60
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20230201	20231031	TIEMPO SERVICIO	270
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20240401	20240531	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 324556
08 OCT 2025

CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20240601	20240601	TIEMPO SERVICIO	1
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20240901	20241130	TIEMPO SERVICIO	90
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20250301	20250328	TIEMPO SERVICIO	28
CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY	20250401	20250715	TIEMPO SERVICIO	105

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,970 días laborados, correspondientes a 852 semanas.

Que nació el 24 de abril de 1977 y actualmente cuenta con 48 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 55.84% de su capacidad laboral estructurada el 15 de julio de 2025 mediante dictamen No: 6017846 del 19 de agosto de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *“tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años”.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *“y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez”*, la cual fue declarada inexecutable.

SUB 324556
08 OCT 2025

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *“El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual”.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *“por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar”.*

SUB 324556
08 OCT 2025

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio"*.

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,916,134 x 55.50% = \$1,063,454

SON: UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,423,500 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	15 de julio de 2025	1 de octubre de 2025	1,916,134.00	0.00	1	55.50	1,423,500.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 5914

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que el certificado de incapacidades allegado debe cumplir con los requisitos exigidos por el Concepto No. BZ 2020_4920854 del 18 de mayo de 2020 expedido por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, referente a la validez de los certificados de incapacidades descargados por internet, el cual concluye:

SUB 324556
08 OCT 2025

- *El medio de prueba idóneo que acredita el estado de incapacidad es el certificado de incapacidad original.*
- *Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, por sí solos, no serán válidos ni oponibles a Colpensiones.*
- *Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, serán válidos sí se desprende su autenticidad, integridad, confiabilidad e inalterabilidad y estará sujeto, a la verificación correspondiente con el fin de determinar quién es su autor, es decir, quién se compromete jurídicamente, lo cual se podrá acreditar a través de la firma electrónica o digital.*

No obstante lo anterior, atendiendo lo reglado en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 1992, modificatorio del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 2.2.3.2.1. y 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2018, cuando obren en el expediente administrativo documentos tales como Concepto de Rehabilitación, historia clínica, constancia del plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación, que permitan validar la información registrada en las certificaciones bajadas por internet, podrán tenerse en cuenta para el estudio de la prestación, aunque estas no cuenten con firma digital o firma electrónica.

Que una vez estudiado el expediente pensional se observa certificación de EPS SURA de fecha **12 de agosto de 2025**, sin que identifique firma y sello del funcionario suscriptor del certificado de la EPS.

Que por lo tanto se procede a reconocer una pensión de invalidez a partir del 01 de octubre de 2025, hasta tanto la beneficiaria aporte certificado que indique claramente la última incapacidad PAGADA y este COMPLETO en sus extremos y cuanto a que debe contar con la FIRMA, sello e identificación del funcionario que la expida, ya que el presentado no cumple con los requisitos exigidos, siendo este documento necesario e indispensable para determinar de manera clara los extremos de las incapacidades que se le han girado.

El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

“Que es importante indicar que, la pensión de invalidez no es una prestación inmutable, que puede ser revisada de manera automática cada 3 años y a solicitud del interesado en cualquier tiempo con el objeto de verificar si la calificación de la misma ha sufrido alguna variación. Si el dictamen porcentual en esta revisión es menor del 50% la persona perdería la calidad de pensionado con todas las consecuencias legales que ello implica.”

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 860 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 324556
08 OCT 2025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor de la señora **CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de octubre de 2025 = \$1,423,500

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202510 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 5914

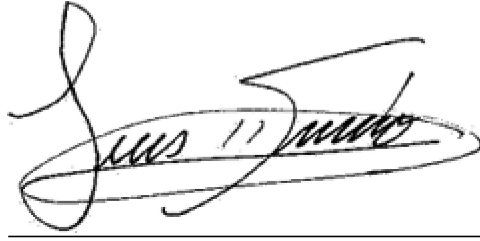
ARTÍCULO QUINTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Señora **CARRANZA MOSQUERA LUZ JENNY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 324556
08 OCT 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Prieto', is written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

JULY CAROLINA CANAS ESPITIA
ANALISTA COLPENSIONES

LISETH ESTEFANIA RAMIREZ BOLIVAR

COL-INV-03-501,1